

Río Gallegos, 11 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 07527-R-2009; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Régimen de Concursos para el Personal de Administración y Apoyo de la UNPA;

Que el Decreto N° 366/2006 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.), de fecha 16 de junio de 2005;

Que el título 4 – Régimen de Concursos - del Convenio Colectivo de Trabajo, C.C.T., regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de los puestos de trabajo, ya sea por ingreso o promoción;

Que el artículo 24° del C.C.T. establece que "... La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares".

Que la mencionada reglamentación se traduce en el ámbito institucional en la Ordenanza Nro. 122-CS-UNPA que aprueba el Reglamento para la Cobertura de Cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional;

Que resta pautar un mecanismo unificado para los reemplazos que se presenten en los cargos de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional de la Universidad;

Que el artículo 15° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente prevé "como criterio y principio básico el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y el desarrollo personal del trabajador, bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo y digna remuneración".

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se propone instrumentar un mecanismo para el cubrimiento de los cargos vacantes que adhiera al principio mencionado en el considerando anterior;

Que se ha solicitado a la Comisión Negociadora de Nivel Particular tomar intervención en el asunto, según los alcances del C.C.T.;

Que para el tratamiento del tema, la Comisión mencionada ha recabado diferentes antecedentes: reglamentaciones existentes en otras Universidades Nacionales y la experiencia adquirida en la instrumentación de procesos afines en esta Institución;

Que el resultado del trabajo de la Comisión Negociadora de Nivel Particular es un documento que pauta los lineamientos para la cobertura de los cargos vacantes de la Carrera de Administración y Apoyo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que con fecha 13 de mayo de 2015, mediante Resolución N° 0364/15-R-UNPA dictada ad-referéndum del Consejo Superior, se aprueba el régimen para la cobertura de cargos vacantes del Cuerpo de Administración y Apoyo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, se

encomienda a la Secretaría de Planeamiento elabore los procedimientos para la cobertura de cargos vacantes del Cuerpo de Administración y Apoyo que se concreten a través de selección de postulantes y se de continuidad a las tramitaciones de cubrimiento de cargos vacantes que se realicen mediante asignación directa;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior recomienda la ratificación parcial de la citada resolución y propone modificaciones al mencionado régimen;

Que la Comisión plantea la modificación del Anexo único del régimen, solicitando la inclusión en el apartado ASIGNACIÓN TRANSITORIA DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD noveno párrafo del texto "...si hubiese cumplido por lo menos 10 (diez) meses continuos en funciones...", la eliminación del sexto párrafo del apartado INTERINO SUPLENTE;

Que se propone además en el apartado INTERINO A TÉRMINO cambiar en el tercer párrafo "suplencia" por "vacancia" y agregar en el párrafo cuarto donde dice: "...se financia otro cargo no docente..."deberá decir: "...se financia otro cargo no docente de igual categoría...";

Que puesto a consideración en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

Que en atención a lo expuesto corresponde ratificar parcialmente el instrumento legal, e incorporar las modificaciones propuestas;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR parcialmente la Resolución Nº 0364/14-R-UNPA, dictada ad referéndum del Consejo Superior, que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: DEJAR establecido que se agrega como Anexo II el texto ordenado del anexo Encuadre para la cobertura de cargos vacantes de la Carrera de Administración y Apoyo.

ARTÍCULO 3º: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVASE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Adela Eugenia Márquez
Rectora

Río Gallegos, 13 de mayo de 2015.-

VISTO:

El expediente N° 07527-R-09 y el acta paritaria de la Comisión Negociadora de Nivel Particular de fecha 07 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto N° 366/2006 del 31 de marzo de 2006 fue homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.), de fecha 16 de junio de 2005;

QUE el título 4 – Régimen de Concursos - del Convenio Colectivo de Trabajo, C.C.T., regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de los puestos de trabajo, ya sea por ingreso o promoción;

Que el artículo 24° del C.C.T. establece que "... La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares"

QUE la reglamentación mencionada en el considerando anterior se traduce en el ámbito institucional en la Ordenanza 122-CS-UNPA que aprueba el Reglamento para la Cobertura de Cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional;

QUE resta pautar un mecanismo unificado para los reemplazos que se presenten en los cargos de la Estructura Orgánica Administrativa y Funcional de la Universidad;

QUE el artículo 15° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente prevé "*como criterio y principio básico el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y el desarrollo personal del trabajador, bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo y digna remuneración*".

QUE la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se propone instrumentar un mecanismo para el cubrimiento de los cargos vacantes que adhiera al principio mencionado en el considerando anterior;

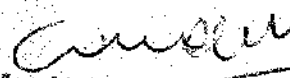
QUE se ha solicitado a la Comisión Negociadora de Nivel Particular tomar intervención en el asunto, según los alcances del C.C.T.;

QUE para el tratamiento del tema, la Comisión mencionada ha recabado diferentes antecedentes: reglamentaciones existentes en otras Universidades Nacionales y la experiencia adquirida en la instrumentación de procesos afines en esta Institución;

QUE el resultado del trabajo de la Comisión Negociadora de Nivel Particular es un documento que pauta los lineamientos para la cobertura de los cargos vacantes de la Carrera de Administración y Apoyo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

QUE obran razones de urgencia y necesidad, por lo que la propuesta debe instrumentarse ad-referéndum del Consejo Superior de la UNPA:

POR ELLO:

LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

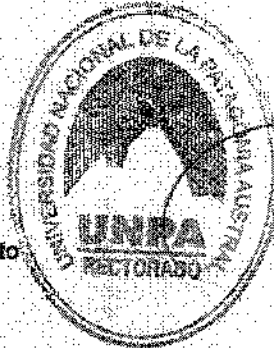
ARTICULO 1°: APROBAR el régimen para la cobertura de cargos vacantes del Cuerpo de Administración y Apoyo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que como Anexo único forma parte de la presente resolución.


ARTICULO 2°: ENCOMENDAR a la Secretaría de Planeamiento para que en un plazo de 10(diez) días corridos elabore los procedimientos para la cobertura de cargos vacantes del Cuerpo de Administración y Apoyo que se concreten a través de selección de postulantes.

ARTICULO 3°: DAR CONTINUIDAD a las tramitaciones de cubrimiento de cargos vacantes que se realicen mediante asignación directa, posponiendo la implementación del procedimiento de selección de postulantes si éste fuera requerido hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 4°: TOMEN CONOCIMIENTO Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociación Trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, dese a conocer y cumplido, archívese.-


Ing. María Elena Bain
Secretaría de Planeamiento





AdS. Eugenia Márquez
Rectora

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

**ENCUADRE PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE CARRERA DE
ADMINISTRACION Y APOYO**

El convenio colectivo de trabajo para el Sector No Docente, homologado por Decreto N° 366/2006 establece en su Artículo 17° lo siguiente: *"En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida. En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos en que la aplicación de este principio dé por resultado el ejercicio de una función que cuente con una remuneración mayor que la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente. Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el capítulo de concursos."*

Asimismo, el Artículo 72° expresa: *"Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desarrollen tareas de mayor responsabilidad que la asignada a la categoría de revista y consistirá en una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar, en los casos establecidos en el art. 17 del presente convenio colectivo de trabajo."*

Sólo se aplicará este suplemento cuando exista la vacante o el titular del cargo se encuentre con licencia que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad. En ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas."

En el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se asumen cuatro modalidades para el reemplazo de cargos vacantes en el Cuerpo de Administración y Apoyo. Éstas son:

1. Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades
2. Interino Suplente
3. Interino a término
4. Interino

ASIGNACIÓN TRANSITORIA DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Se aplica cuando un cargo de categoría 1 a 4 inclusive del Convenio Colectivo de Trabajo, independientemente del agrupamiento que se trate, se encuentre con una vacancia temporal por usufructuar una licencia con goce de haberes de su titular, debido al padecimiento de una enfermedad o por estar usufructuando una comisión de servicios.

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Graciya L.G. 32
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Para la asignación del adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades, la vacancia temporal (duración de la licencia en el cargo o duración de la comisión de servicios) del titular, deberá superar los 60 días corridos.

La solicitud de asignación transitoria de funciones y el correspondiente adicional por mayor responsabilidad, será presentada por el responsable del área ante el Decano o Rector según corresponda.

La solicitud deberá contar con la información del estado del cargo y la justificación que dé cuenta de la imposibilidad de cumplimentar dicha responsabilidad, por parte del cargo inmediato superior, y el plazo de la asignación transitoria de funciones y responsabilidades.

La solicitud aprobada por el Decano o Rector, se financiará con excedentes de haberes no liquidados o contribuciones patronales, debiendo certificarse previamente a la continuidad del trámite, según las normas vigentes.

Al trabajador que asuma el reemplazo se le asignarán, todas las responsabilidades del cargo a suplir de acuerdo a lo dispuesto en el manual de misiones y funciones de la UNPA, las que se sumarán a las de su cargo base.

Percibirá por el cubrimiento de esta vacancia temporal, una retribución que le permitirá alcanzar el salario equivalente de la categoría cuyo reemplazo temporal realiza (su salario más el complemento para alcanzar la categoría que reemplaza).

Dicha situación se efectivizará por instrumento legal.

Cuando un trabajador con responsabilidad transitoria en cargo de mayor categoría hiciera uso de licencia ordinaria o especial por un término mayor a sesenta (60) días, cumplido dicho término tal asignación transitoria quedará sin efecto. De esta situación deberá ser informado fehacientemente el trabajador y el responsable del sector correspondiente.

Las asignaciones transitorias de funciones y responsabilidades que se dispongan para cubrir vacancias por ausencias temporarias caducarán indefectiblemente al reintegrarse el titular del cargo, sin perjuicio del dictado del correspondiente acto administrativo que formalice el cese del ejercicio de las funciones de mayor jerarquía transitoriamente asignadas. Caducará con ello también, la obligación de pago.

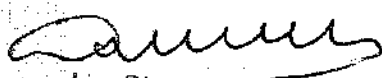
Para la determinación del trabajador al que se le asignarán funciones extraordinarias y el adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades, éste deberá ser NoDocente de planta permanente y se procederá de la siguiente manera:

- 1) Por asignación directa
- 2) Por selección de postulantes.

Por asignación directa: se asignará en forma directa al trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. Gladys Lozano
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia temporal a cubrir.

Si en esa situación hubiera más de un puesto de trabajo (más de un trabajador designado), se realizará un procedimiento de selección de postulantes.

Cuando el cargo con vacancia temporal no tuviera, en la estructura administrativa funcional, ningún cargo con dependencia directa, o no existiera ningún trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, se considerará en carácter de excepción, al personal del sector equipo de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales (según el agrupamiento del puesto con vacancia temporal a cubrir), siempre que exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un periodo previo equivalente a dos años contados a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal. En este último caso si la categoría que ostentara el trabajador del sector equipo de apoyo fuera a lo sumo dos categorías menores al cargo objeto de cobertura, se asignará directamente.

Si por la vía excepcional especificada en el párrafo anterior, en el sector equipo de apoyo existiera más de un trabajador con la condición establecida (exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un periodo previo equivalente a dos años contada a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal), se procederá por selección de postulantes, según lo especificado en el siguiente apartado a).

Por selección de postulantes: se asignará por selección de postulantes cuando:

a) Exista más de un trabajador de planta permanente que ocupe un cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia temporal a cubrir.

La selección de postulantes se realizará en los casos que no hubiera un único puesto de trabajo (con un trabajador designado) que cumpla con las condiciones anteriormente expuestas.


En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

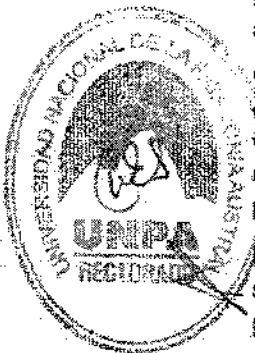
Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia temporal, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose por asignación directa), o incluso ninguno (resolviéndose por el procedimiento descrito en el apartado b) o c) siguiendo ese orden de prelación).

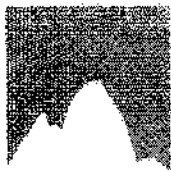
Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de equipo de apoyo con asignación funcional directa y a lo sumo dos categorías menores al puesto a cubrir.

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys Lopez
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

b) Exista uno o más trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y cuya categoría sea tres o más categorías menores al cargo a cubrir por vacancia temporal.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia temporal, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose mediante prueba y evaluación de antecedentes), o incluso ninguno (considerándose el procedimiento descrito en el siguiente apartado c).

Este procedimiento es también válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de apoyo con asignación funcional directa y éstos posean tres o más categorías menores a la del cargo a cubrir por vacancia temporal.

c) No existen trabajadores de planta permanente que posean dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, ni trabajadores del sector de equipo de apoyo con asignación de funciones directas al cargo a cumplir.

Frente a esta situación se dará intervención a la paritaria de Nivel Particular.

INTERINO SUPLENTE

Se aplica cuando un cargo de cualquier categoría del Convenio Colectivo de Trabajo, independientemente del agrupamiento que se trate, se encuentre con una vacancia temporal por usufructuar una licencia sin goce de haberes de su titular, por un período superior a 60 días corridos.

La convocatoria para la cobertura de la suplencia se realiza desde la Secretaría de Planeamiento una vez recepcionado el instrumento legal que otorga la licencia en el cargo de planta docente.

Las suplencias se financiarán con los haberes no pagados del propio cargo licenciado, debiendo certificarse previamente a la continuidad del trámite, según las normas vigentes.

Al trabajador que asuma el reemplazo se le asignarán todas las tareas y responsabilidades del cargo a suplir de acuerdo a lo dispuesto en el manual de misiones y funciones de la UNPA, debiendo licenciar su cargo base. Percibirá por el cubrimiento de esa vacancia temporal, la retribución del cargo correspondiente. Esta situación será informada al Consejo Superior y a la Paritaria particular.

Dicha situación se efectivizará por instrumento legal.

Cuando un trabajador con responsabilidad transitoria en cargo de mayor categoría hiciera uso de licencia ordinaria o especial por un término mayor a sesenta (60) días, cumplido dicho término tal asignación transitoria quedará sin efecto. De esta situación deberá ser informado fehacientemente el trabajador y el responsable del sector correspondiente.

Los interinos suplentes que se dispongan para cubrir vacancias por ausencias temporarias caducarán indefectiblemente al reintegrarse el titular del cargo, sin perjuicio del dictado del

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

correspondiente acto administrativo que formalice el cese del ejercicio de las funciones de mayor jerarquía transitoriamente asignadas. Caducará con ello también, la obligación de pago.

Para la determinación del trabajador que suplirá el cargo, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Por asignación directa
- 2) Por selección de postulantes.

Por asignación directa: se asignará en forma directa al trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia temporal a cubrir.

Si en esa situación hubiera más de un puesto de trabajo (más de un trabajador designado), se realizará un procedimiento de selección de postulantes.

Cuando no existiera ningún trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, se considerará en carácter excepcional, al personal del sector de equipo de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales (según el agrupamiento del puesto con vacancia temporal a cubrir), siempre que exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contados a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal. En este último caso si la categoría que ostente el trabajador del sector equipo de apoyo es a lo sumo dos categorías menores al cargo objeto de cobertura, se asignará directamente.

Si por la vía excepcional especificada en el párrafo anterior, en el sector equipo de apoyo existiera más de un trabajador con la condición establecida (exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contada a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal), se procederá por selección de postulantes (según lo expresado en el siguiente apartado a).

Por selección de postulantes: se asignará por selección de postulantes cuando:

a) Exista más de un trabajador de planta permanente que ocupe un cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia temporal a cubrir.

La selección de postulantes se realizará en los casos que no hubiera un único puesto de trabajo (con un trabajador designado) que cumpla con las condiciones anteriormente expuestas.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia temporal, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose por asignación directa), o incluso

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ninguno (resolviéndose por el procedimiento especificado en el apartado b) o c) respetando ese orden de prelación).

Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de equipo de apoyo con asignación funcional directa y a lo sumo dos categorías menores al puesto a cubrir.

b) Exista uno o más trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y cuya categoría sea tres o más categorías menores al cargo a cubrir por vacancia temporal.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia temporal, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose mediante prueba y evaluación de antecedentes), o incluso ninguno (considerándose el procedimiento descrito en el siguiente apartado c)

Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de apoyo con asignación funcional directa y éstos posean tres o más categorías menores a la del cargo a cubrir por vacancia temporal.

c) No existan trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia temporal o no existan trabajadores de planta permanente del sector de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales con asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años a la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal.

En este caso se podrán postular todos los interesados, sean personal de planta permanente o no, incluido personal externo a la Universidad.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

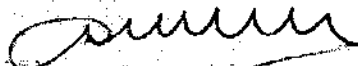
Caso especial: Suplencia por Licencia por Maternidad y Licencia Postparto.

La suplencia de un cargo con vacancia temporal por usufructo de una licencia por maternidad y por posmaternidad del titular se cubrirá como Interino Suplente en función de la disponibilidad de los fondos asignados por la ANSES correspondientes a los tres meses de licencia por maternidad.

La selección del trabajador a designar como interino suplente se regirá por lo establecido en los puntos a), b) y c) del proceso de selección del inciso Interino Suplente, según corresponda a la existencia o no de personal con dependencia funcional directa al cargo con vacancia temporal a cubrir.

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

La diferencia respecto de otras vacancias temporales es que la designación como interino suplente se realizará por el término de seis meses y en carácter excepcional con una carga horaria semanal de (15) quince horas.

Si el postulante seleccionado es personal docente, no está obligado a licenciar su cargo base (el cual se mantiene vigente con el cumplimiento efectivo de sus funciones), debiendo realizar la suplencia distribuyendo su actividad durante los cinco días de la semana.

Si el postulante seleccionado no es personal docente, deberá cumplimentar la suplencia distribuyendo la actividad durante tres o cuatro días de la semana, según se establezca en cada caso.

Se aplica para este caso especial las consideraciones vertidas en la caracterización del Interino Suplente.

INTERINO A TÉRMINO

Se aplica cuando un cargo docente de cualquier categoría del Convenio Colectivo de Trabajo, independientemente del agrupamiento que se trate, se encuentre con vacancia definitiva por renuncia, muerte o baja de su titular.

El periodo máximo que un trabajador puede estar en esta condición es 1 (un) año, periodo en el que deben ponerse en marcha todos los procesos para el llamado a cobertura del cargo en planta permanente. Si vencido este plazo no se hubiere iniciado el proceso para la cobertura definitiva del cargo, el interinato caducará en forma automática.

La convocatoria para la cobertura de la suplencia se realiza desde la Secretaría de Planeamiento una vez recepcionado el instrumento legal que otorga la baja en un cargo de planta docente.

La Unidad Académica podrá, por razón fundada y aprobada por el Consejo de Unidad, solicitar que un cargo vacante no sea cubierto con el correspondiente suplente, sólo si en su lugar se financia otro cargo no docente de la estructura orgánica administrativa que se encuentre vacante y cuya necesidad se funde. Igual circunstancia deberá fundar, por instrumento legal el Rector, cuando correspondiere.

Los cargos interinos a término se financiarán con los haberes no pagados del propio cargo al haber dado de baja al titular anterior, debiendo certificarse previamente a la continuidad del trámite, según las normas vigentes.

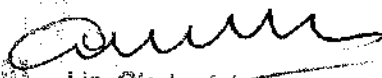
Al trabajador que asuma el reemplazo se le asignarán todas las tareas y responsabilidades del cargo a suplir de acuerdo a lo dispuesto en el manual de misiones y funciones de la UNPA, debiendo licenciar su cargo base si correspondiera a un docente de la UNPA. Percibirá por el cubrimiento de ese interinato la retribución del cargo correspondiente.

Para la determinación del trabajador que suplirá el cargo, se procederá de la siguiente manera:

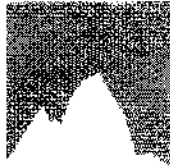
- 1) Por asignación directa
- 2) Por selección de postulantes.

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Por asignación directa: se asignará en forma directa al trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia definitiva a cubrir.

Si en esa situación hubiera más de un puesto de trabajo (más de un trabajador), se realizará un procedimiento de selección de postulantes.

Cuando no existiera ningún trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva, se considerará en carácter de excepción, al personal del sector equipo de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales (según el agrupamiento del puesto con vacancia definitiva a cubrir), siempre que exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contados a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia definitiva. En este último caso si la categoría que ostente el trabajador del sector equipo de apoyo es a lo sumo dos categorías menores al cargo objeto de cobertura, se asignará directamente.

Si por la vía excepcional especificada en el párrafo anterior, en el sector equipo de apoyo existiera más de un trabajador con la condición establecida (exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contada a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia definitiva), se procederá por selección de postulantes según lo expresado en el siguiente apartado A).

Por selección de postulantes: se asignará por selección de postulantes cuando:

a) Exista más de un trabajador de planta permanente que ocupe un cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia definitiva a cubrir.

La selección de postulantes se realizará en los casos que no hubiera un único puesto de trabajo (con un trabajador designado) que cumpla con las condiciones anteriormente expuestas.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

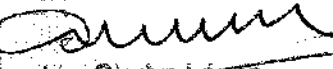
Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia definitiva, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose por asignación directa), o incluso ninguno (resolviéndose por el procedimiento descrito en el apartado b) o c) respetando el orden de prelación).

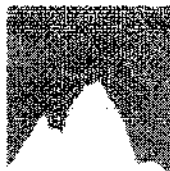
Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de apoyo con asignación funcional directa y a lo sumo dos categorías menores al puesto a cubrir.

Resolución Nº 0364/15-R-UNPA.-

10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

b) Exista uno o más trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva y cuya categoría sea tres o más categorías menores al cargo a cubrir por vacancia definitiva a cubrir.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia definitiva, pudiendo quedar sólo uno (sustanciándose la prueba para el único postulante), o incluso ninguno (resolviéndose por el procedimiento establecido en el apartado c)).

Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de equipo de apoyo con asignación funcional directa y éstos posean tres o más categorías menores a la del cargo a cubrir por vacancia temporal.

c) No existan trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva o no existan trabajadores de planta permanente del sector de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales, según corresponda, con asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contados a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia definitiva.

En este caso se podrán postular todos los interesados, sean personal de planta permanente o no, incluido personal externo a la Universidad.

La selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

INTERINO

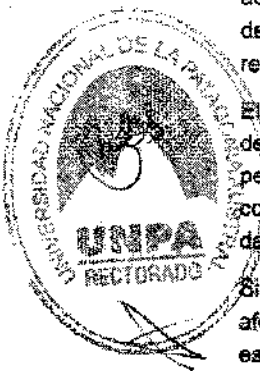
Se utiliza para la cobertura de un cargo nuevo, producto de un proceso de re-encasillamiento del personal docente que venía realizando la actividad al momento de crearse el cargo, en un todo de acuerdo con las características del programa especial que diera origen al proceso de financiamiento del nuevo cargo. Este proceso se realiza en el marco de un acuerdo paritario ajustando la pirámide de referencia.

El período máximo que un trabajador puede estar en esta condición es 1 (un) año, período en el que deben ponerse en marcha todos los procesos para el llamado a cobertura del cargo en planta permanente, debiendo previamente incorporar las misiones y funciones definitivas a los cargos correspondientes. Si vencido este plazo no se hubiere iniciado el proceso para la cobertura definitiva del cargo, el interinato caducará en forma automática.


Si de la aplicación de los programas especiales surgieran cargos nuevos, sin personal docente afectado a las funciones definidas, la cobertura de los cargos se realizará sujeta a las prescripciones establecidas para interinatos a término, salvo acuerdo paritario específico objeto de la creación del programa especial de financiamiento de nuevos cargos.

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

11



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

DE LOS REQUISITOS ESPECIALES.

En los casos de convocatoria a postulantes para la cobertura de cargos interinos, interinos suplentes, interinos a término o para la asignación transitoria de funciones y responsabilidades, se podrán establecer los requisitos especiales del cargo objeto a cubrir, estando en plena vigencia lo pautado por el Reglamento para la cobertura de cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional de la UNPA.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, para el caso de los cargos del tramo superior del agrupamiento técnico profesional, se podrán establecer titulaciones específicas asociadas al perfil del cargo a cubrir, siendo éstas excluyentes para los postulantes.

CONSIDERACIONES GENERALES.

La composición de los tribunales para los procesos de selección previstas en la presente, se establecerá de acuerdo con el régimen previsto en la Ordenanza 122-CS-UNPA, al igual que las pruebas.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, para la selección de los postulantes a cubrir los cargos del tramo superior, los integrantes externos a la universidad podrán ser reemplazados por personal de planta permanente de otra Unidad de Gestión. Para el caso de las pruebas, las mismas serán en proceso abreviado.

Cuando un trabajador ejerciera funciones transitorias de un cargo vacante de mayor responsabilidad y efectuado el concurso correspondiente a ese cargo el trabajador no resultare acreedor al mismo, quedará sin efecto la asignación transitoria de funciones a su favor y por el término de dos (2) años no podrá acceder a un reemplazo semejante.

Para la asignación transitoria de funciones y responsabilidades o de interino suplente

Durante el período de un año considerado a partir de la selección, la Unidad de Gestión podrá designar directamente para la cobertura temporal de un cargo a quien ya hubiera sido seleccionado para el mismo cargo mediante los procedimientos establecidos en este reglamento, si una vez reintegrado el titular, éste accediera nuevamente a una licencia en los mismos términos que la anterior.

Para el interino a término

Durante el período de un año considerado a partir de la selección, la Unidad de Gestión podrá designar al trabajador que continúe en el orden de mérito de dicha selección hasta finalizar la nómina para la cobertura temporal de este mismo cargo siempre que ocurriera una nueva vacante en ese cargo.

En todos los casos expuestos en este régimen debe constar la certificación de crédito presupuestario de acuerdo con la normativa vigente.

Para toda situación que no se encuentre detallada en la presente podrá darse intervención a la Comisión Paritaria de Nivel Particular.

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

12

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



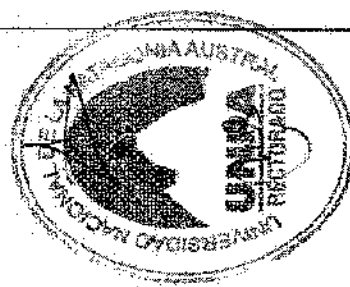
Lic. Gladys Lóiz
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ESQUEMA GENERAL

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|--|--|--------------------------------------|---|
| <p>Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades</p> | <p>Se aplica a las categorías de 1 a 4 del CCT siempre que el titular esté en uso de licencia con goce de haberes por un período mayor a 60 días corridos por enfermedad o comisión de servicios</p> | <p>Por asignación directa</p> | <p>i) Exista sólo un trabajador en planta permanente que ocupe un cargo que tenga dependencia directa con el de vacancia temporal y la categoría del mismo sea a lo sumo (2) dos categorías menores al cargo vacante.</p> <p>ii) Excepcionalmente, cuando no se cumpla la condición i) por no existir el cargo o no estar cubierto se habilitará al personal de planta permanente del sector de equipo de apoyo de mismo agrupamiento que el cargo vacante siempre que tenga una asignación de funciones directamente relacionada al puesto a cubrir por el término de (2) dos años previos a la fecha de asignación de la cobertura y diste a lo sumo en (2) dos categorías de éste.</p> <p>iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente en condiciones de acceder al cargo en vacancia y éstos desistieran su participación en el proceso de selección quedando sólo uno postulado. Este es válido para aquellos casos donde la distancia entre la categoría que tiene el trabajador en su cargo base fuera a lo sumo (2) dos categorías menores al cargo objeto de cobertura. Asimismo, se podrá aplicar, con carácter de excepción, para el personal del sector de equipo de apoyo con funciones directamente relacionadas al cargo en cuestión.</p> |
| | | <p>Por selección de postulantes:</p> | <p>iv) Cuando exista más de un trabajador de planta permanente con dependencia directa al cargo de vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos). Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de (2) dos años.</p> <p>v) Cuando exista uno o más trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia directa con el de vacancia temporal a cubrir y siempre que distancia entre las categorías sea igual o mayor a (3) tres. Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de (2) dos años.</p> |



Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

Almey
Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Proctorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|-------------------|---|-----------------------------------|---|
| Interino Suplente | Se aplica a todas las categorías del CCT cuando el titular está en uso de licencia sin goce de haberes por un período mayor a 60 días corridos. | Por paritaria de nivel particular | i) Las situaciones no contempladas de manera explícita en este documento. |
| | | Por asignación directa | i) Exista un solo trabajador en planta permanente que ocupe un cargo que tenga dependencia directa con el de vacancia temporal y la categoría del mismo sea a lo sumo (2) dos categorías menores al cargo vacante. ii) Excepcionalmente, cuando no se cumpla la condición i) por no existir el cargo o no estar cubierto se habilitará al personal de planta permanente del sector de equipo de apoyo del mismo agrupamiento que el cargo vacante siempre que tenga una asignación de funciones directamente relacionada al puesto a cubrir por el término de (2) dos años previos a la fecha de asignación de la cobertura y dista a lo sumo en (2) dos categorías de éste. |
| | | Por selección de postulantes | iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente en condiciones de acceder al cargo en vacancia y éstos desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado. Este es válido para aquellos casos donde la distancia entre la categoría que tiene el trabajador en su cargo base fuera a los sumo dos categorías menores al cargo objeto de cobertura. Asimismo, se podrá aplicar con carácter de excepción, para el personal del sector de equipo de apoyo con funciones directamente relacionadas al cargo en cuestión |
| | | | iv) Cuando exista más de un trabajador de planta permanente con dependencia directa del cargo en vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos). Esta situación incluye también al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de (2) dos años. |



Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

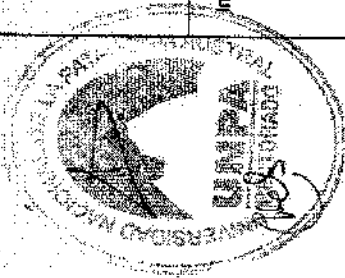
[Signature]
Lic. Gladys López
Ministra de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|--------------------|--|--|---|
| Interino a término | Se aplica a todas las categorías del CCT de todos los agrupamientos cuando el cargo se encuentra en vacancia definitiva. | Caso especial | <p>i) Cuando exista uno o más trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia directa con el de vacancia temporal a cubrir y siempre que distancia entre las categorías sea igual o mayor a (3) tres. Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones inherentes al cargo por un periodo de (2) dos años.</p> <p>ii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente que diste (3) tres o más categorías del cargo en vacancia y desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado.</p> <p>iii) No existen trabajadores de planta permanente que posean dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, ni trabajadores del sector de apoyo del agrupamiento correspondiente con asignación de funciones directamente relacionadas al cargo a cumplir, o cuando los trabajadores que revistan en las categorías inferiores decidieren no participar del proceso de selección.</p> <p>Suplencia por Licencia por Maternidad y Licencia Postparto. Los procesos de selección son los indicados, respetando el orden de prelación, con la diferencia que la carga horaria a cubrir por quien haga la suplencia será de 15 (quince) horas semanales y no se verá obligado a licenciar su cargo de base.</p> |
| interino a término | Se aplica a todas las categorías del CCT de todos los agrupamientos cuando el cargo se encuentra en vacancia definitiva. | Por paritaria de nivel particular Por asignación directa. | <p>i) Las situaciones no contempladas de manera explícita en este documento.</p> <p>ii) Exista un solo trabajador en planta permanente que ocupe un cargo que tenga dependencia directa con el de vacancia temporal y la categoría del mismo sea a lo sumo (2) dos categorías menores al cargo vacante.</p> <p>ii) Excepcionalmente, cuando no se cumpla la condición i) por no existir el cargo o no estar cubierto se habilitará al personal de planta permanente del sector de equipo de apoyo del mismo agrupamiento que el cargo vacante siempre que tenga una asignación de funciones directamente relacionada al puesto a cubrir por el término de (2) dos años previos a la fecha de asignación de la cobertura y diste a lo sumo en (2) dos</p> |



Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Lic. Giselys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|------------------------------|---------|-----------|---|
| | | | <p>condiciones de éste.</p> <p>ii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente en condiciones de acceder al cargo en vacancia y éstos desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado. Este es válido para aquellos casos donde la distancia entre la categoría que tiene el trabajador en su cargo base fuera a los sumo (2) dos categorías menores al cargo objeto de cobertura. Asimismo, es válido, con carácter de excepción, para el personal del sector de equipo de apoyo con funciones directamente relacionadas al cargo en cuestión.</p> |
| Por selección de postulantes | | | <p>ii) Cuando exista más de un trabajador de planta permanente con dependencia directa del cargo en vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos). Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de dos años.</p> |
| | | | <p>ii) Cuando exista uno o más trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia directa con el de vacancia temporal a cubrir y siempre que distancie entre las categorías sea igual o mayor a (3) tres. Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de (2) dos años.</p> |
| | | | <p>iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente que diste (3) tres o más categorías del cargo en vacancia y desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado.</p> <p>iv) No existen trabajadores de planta permanente que posean dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, ni trabajadores del sector de equipo de apoyo del agrupamiento correspondiente con asignación de funciones directas al cargo a cumplir, o cuando los trabajadores que revistan en las categorías inferiores decidieran no participar del proceso de selección.</p> |

Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

[Handwritten signature]

Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

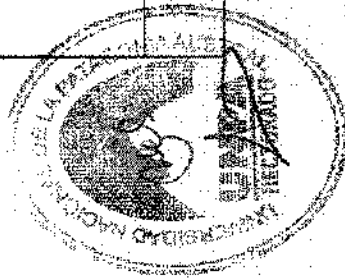
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|-------------------|--|------------------------------|---|
| Interino | Se utiliza para la cobertura de un cargo nuevo, producto de un proceso de re-encasillamiento del personal docente. | Por asignación directa | i) Las situaciones no contempladas de manera explícita en este documento. Cuando existe un trabajador que cumple con las condiciones de desempeño prescriptas en el convenio especial que dio origen al proceso de re-encasillamiento. |
| | | Por selección de postulantes | Se aplicará el proceso de selección definido para el Intermato a término, salvo acuerdo partiendo específico para la creación del programa que financia los cargos. |



Resolución N° 0364/15-R-UNPA.-

Lic. Gladys López
Directora de Despacho
Rectorado
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO II

REGIMEN PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE LA CARRERA DE ADMINISTRACION Y APOYO

El convenio colectivo de trabajo para el Sector No Docente, homologado por Decreto N° 366/2006 establece en su Artículo 17° lo siguiente: *"En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida. En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos en que la aplicación de este principio dé por resultado el ejercicio de una función que cuente con una remuneración mayor que la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente. Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el capítulo de concursos."*

Asimismo, el Artículo 72° expresa: *"Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desarrollen tareas de mayor responsabilidad que la asignada a la categoría de revista y consistirá en una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar, en los casos establecidos en el art. 17 del presente convenio colectivo de trabajo."*

Sólo se aplicará este suplemento cuando exista la vacante o el titular del cargo se encuentre con licencia que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad. En ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas."

En el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se asumen cuatro modalidades para el reemplazo de cargos vacantes en el Cuerpo de Administración y Apoyo. Éstas son:

1. Adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades
2. Interino Suplente
3. Interino a término
4. Interino

ASIGNACIÓN TRANSITORIA DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Se aplica cuando un cargo de categoría 1 a 4 inclusive del Convenio Colectivo de Trabajo, independientemente del agrupamiento que se trate, se encuentre con una vacancia temporal por usufructuar una licencia con goce de haberes de su titular, debido al padecimiento de una enfermedad o por estar usufructuando una comisión de servicios.

Para la asignación del adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades, la vacancia temporal (duración de la licencia en el cargo o duración de la comisión de servicios) del titular, deberá superar los 60 días corridos.

La solicitud de asignación transitoria de funciones y el correspondiente adicional por mayor responsabilidad, será presentada por el responsable del área ante el Decano o Rector según corresponda.

La solicitud deberá contar con la información del estado del cargo y la justificación que dé cuenta de la imposibilidad de cumplimentar dicha responsabilidad, por parte del cargo inmediato superior, y el plazo de la asignación transitoria de funciones y responsabilidades.

La solicitud aprobada por el Decano o Rector, se financiará con excedentes de haberes no liquidados o contribuciones patronales, debiendo certificarse previamente a la continuidad del trámite, según las normas vigentes.

Al trabajador que asuma el reemplazo se le asignarán, todas las responsabilidades del cargo a suplir de acuerdo a lo dispuesto en el manual de misiones y funciones de la UNPA, las que se sumarán a las de su cargo base.

Percibirá por el cubrimiento de esta vacancia temporal, una retribución que le permitirá alcanzar el salario equivalente de la categoría cuyo reemplazo temporal realiza (su salario más el complemento para alcanzar la categoría que reemplaza).

Dicha situación se efectivizará por instrumento legal.

Cuando un trabajador, que hubiese cumplido por lo menos 10 (diez) meses continuos con responsabilidad transitoria en cargo de mayor categoría, hiciera uso de licencia ordinaria o especial por un término mayor a sesenta (60) días, cumplido dicho término tal asignación transitoria quedará sin efecto. De esta situación deberá ser informado fehacientemente el trabajador y el responsable del sector correspondiente.

Las asignaciones transitorias de funciones y responsabilidades que se dispongan para cubrir vacancias por ausencias temporarias caducarán indefectiblemente al reintegrarse el titular del cargo, sin perjuicio del dictado del correspondiente acto administrativo que formalice el cese del ejercicio de las funciones de mayor jerarquía transitoriamente asignadas. Caducará con ello también, la obligación de pago.

Para la determinación del trabajador al que se le asignarán funciones extraordinarias y el adicional por Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades, éste deberá ser Nodocente de planta permanente y se procederá de la siguiente manera:

- 1) Por asignación directa
- 2) Por selección de postulantes.

Por asignación directa: se asignará en forma directa al trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia temporal a cubrir.

Si en esa situación hubiera más de un puesto de trabajo (más de un trabajador designado), se realizará un procedimiento de selección de postulantes.

Cuando el cargo con vacancia temporal no tuviera, en la estructura administrativa funcional, ningún cargo con dependencia directa, o no existiera ningún trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, se considerará en carácter de excepción, al personal del sector equipo de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales (según el agrupamiento del puesto con vacancia temporal a cubrir), siempre que exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contados a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal. En este último caso si la categoría que ostentara el trabajador del sector equipo de apoyo fuera a lo sumo dos categorías menores al cargo objeto de cobertura, se asignará directamente.

Si por la vía excepcional especificada en el párrafo anterior, en el sector equipo de apoyo existiera más de un trabajador con la condición establecida (exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contada a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal), se procederá por selección de postulantes, según lo especificado en el siguiente apartado a).

Por selección de postulantes: se asignará por selección de postulantes cuando:

a) Exista más de un trabajador de planta permanente que ocupe un cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia temporal a cubrir.

La selección de postulantes se realizará en los casos que no hubiera un único puesto de trabajo (con un trabajador designado) que cumpla con las condiciones anteriormente expuestas.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia temporal, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose por asignación directa), o incluso ninguno (resolviéndose por el procedimiento descrito en el apartado b) o c) siguiendo ese orden de prelación).

Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de equipo de apoyo con asignación funcional directa y a lo sumo dos categorías menores al puesto a cubrir.

b) Exista uno o más trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y cuya categoría sea tres o más categorías menores al cargo a cubrir por vacancia temporal.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia temporal, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose mediante prueba y evaluación de antecedentes), o incluso ninguno (considerándose el procedimiento descrito en el siguiente apartado c).

Este procedimiento es también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de apoyo con asignación funcional directa y éstos posean tres o más categorías menores a la del cargo a cubrir por vacancia temporal.

c) No existen trabajadores de planta permanente que posean dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, ni trabajadores del sector de equipo de apoyo con asignación de funciones directas al cargo a cumplir.

Frente a esta situación se dará intervención a la paritaria de Nivel Particular.

INTERINO SUPLENTE

Se aplica cuando un cargo de cualquier categoría del Convenio Colectivo de Trabajo, independientemente del agrupamiento que se trate, se encuentre con una vacancia temporal por usufructuar una licencia sin goce de haberes de su titular, por un período superior a 60 días corridos.

La convocatoria para la cobertura de la suplencia se realiza desde la Secretaría de Planeamiento una vez recepcionado el instrumento legal que otorga la licencia en el cargo de planta Nodocente.

Las suplencias se financiarán con los haberes no pagados del propio cargo licenciado, debiendo certificarse previamente a la continuidad del trámite, según las normas vigentes.

Al trabajador que asuma el reemplazo se le asignarán todas las tareas y responsabilidades del cargo a suplir de acuerdo a lo dispuesto en el manual de misiones y funciones de la UNPA, debiendo licenciar su cargo base. Percibirá por el cubrimiento de esa vacancia temporal, la retribución del cargo correspondiente. Esta situación será informada al Consejo Superior y a la Paritaria particular.

Dicha situación se efectivizará por instrumento legal.

Los interinatos suplentes que se dispongan para cubrir vacancias por ausencias temporarias caducarán indefectiblemente al reintegrarse el titular del cargo, sin perjuicio del dictado del correspondiente acto administrativo que formalice el cese del ejercicio de las funciones de mayor jerarquía transitoriamente asignadas. Caducará con ello también, la obligación de pago.

Para la determinación del trabajador que suplirá el cargo, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Por asignación directa
- 2) Por selección de postulantes.

Por asignación directa: se asignará en forma directa al trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia

temporal y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia temporal a cubrir.

Si en esa situación hubiera más de un puesto de trabajo (más de un trabajador designado), se realizará un procedimiento de selección de postulantes.

Cuando no existiera ningún trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, se considerará en carácter excepcional, al personal del sector de equipo de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales (según el agrupamiento del puesto con vacancia temporal a cubrir), siempre que exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contados a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal. En este último caso si la categoría que ostente el trabajador del sector equipo de apoyo es a lo sumo dos categorías menores al cargo objeto de cobertura, se asignará directamente.

Si por la vía excepcional especificada en el párrafo anterior, en el sector equipo de apoyo existiera más de un trabajador con la condición establecida (exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contada a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal), se procederá por selección de postulantes (según lo expresado en el siguiente apartado a).

Por selección de postulantes: se asignará por selección de postulantes cuando:

a) Exista más de un trabajador de planta permanente que ocupe un cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia temporal a cubrir.

La selección de postulantes se realizará en los casos que no hubiera un único puesto de trabajo (con un trabajador designado) que cumpla con las condiciones anteriormente expuestas.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia temporal, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose por asignación directa), o incluso ninguno (resolviéndose por el procedimiento especificado en el apartado b) o c) respetando ese orden de prelación).

Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de equipo de apoyo con asignación funcional directa y a lo sumo dos categorías menores al puesto a cubrir.

b) Exista uno o más trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia temporal y cuya categoría sea tres o más categorías menores al cargo a cubrir por vacancia temporal.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia temporal, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose mediante prueba y evaluación de antecedentes), o incluso ninguno (considerándose el procedimiento descrito en el siguiente apartado c)

Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de apoyo con asignación funcional directa y éstos posean tres o más categorías menores a la del cargo a cubrir por vacancia temporal.

c) No existan trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia temporal o no existan trabajadores de planta permanente del sector de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales con asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años a la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia temporal.

En este caso se podrán postular todos los interesados, sean personal de planta permanente o no, incluido personal externo a la Universidad.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Caso especial: Suplencia por Licencia por Maternidad y Licencia Postparto.

La suplencia de un cargo con vacancia temporal por usufructo de una licencia por maternidad y por postmaternidad del titular se cubrirá como Interino Suplente en función de la disponibilidad de los fondos asignados por la ANSES correspondientes a los tres meses de licencia por maternidad.

La selección del trabajador a designar como interino suplente se regirá por lo establecido en los puntos a), b) y c) del proceso de selección del inciso Interino Suplente, según corresponda a la existencia o no de personal con dependencia funcional directa al cargo con vacancia temporal a cubrir.

La diferencia respecto de otras vacancias temporales es que la designación como interino suplente se realizará por el término de seis meses y en carácter excepcional con una carga horaria semanal de (15) quince horas.

Si el postulante seleccionado es personal Nodocente, no está obligado a licenciar su cargo base (el cual se mantiene vigente con el cumplimiento efectivo de sus funciones), debiendo realizar la suplencia distribuyendo su actividad durante los cinco días de la semana.

Si el postulante seleccionado no es personal Nodocente, deberá cumplimentar la suplencia distribuyendo la actividad durante tres o cuatro días de la semana, según se establezca en cada caso.

Se aplica para este caso especial las consideraciones vertidas en la caracterización del Interino Suplente.

INTERINO A TÉRMINO

Se aplica cuando un cargo Nodocente de cualquier categoría del Convenio Colectivo de Trabajo, independientemente del agrupamiento que se trate, se encuentre con vacancia definitiva por renuncia, muerte o baja de su titular.

El período máximo que un trabajador puede estar en esta condición es 1 (un) año, período en el que deben ponerse en marcha todos los procesos para el llamado a cobertura del cargo en planta permanente. Si vencido este plazo no se hubiere iniciado el proceso para la cobertura definitiva del cargo, el interinato caducará en forma automática.

La convocatoria para la cobertura de la vacancia se realiza desde la Secretaría de Planeamiento una vez recepcionado el instrumento legal que otorga la baja en un cargo de planta Nodocente.

La Unidad Académica podrá, por razón fundada y aprobada por el Consejo de Unidad, solicitar que un cargo vacante no sea cubierto con el correspondiente suplente, sólo si en su lugar se financia otro cargo no docente, de igual categoría, de la estructura orgánica administrativa que se encuentre vacante y cuya necesidad se funde. Igual circunstancia deberá fundar, por instrumento legal el Rector, cuando correspondiere.

Los cargos interinos a término se financiarán con los haberes no pagados del propio cargo al haber dado de baja al titular anterior, debiendo certificarse previamente a la continuidad del trámite, según las normas vigentes.

Al trabajador que asuma el reemplazo se le asignarán todas las tareas y responsabilidades del cargo a suplir de acuerdo a lo dispuesto en el manual de misiones y funciones de la UNPA, debiendo licenciar su cargo base si correspondiera a un Nodocente de la UNPA. Percibirá por el cubrimiento de ese interinato la retribución del cargo correspondiente.

Para la determinación del trabajador que suplirá el cargo, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Por asignación directa
- 2) Por selección de postulantes.

Por asignación directa: se asignará en forma directa al trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia definitiva a cubrir.

Si en esa situación hubiera más de un puesto de trabajo (más de un trabajador), se realizará un procedimiento de selección de postulantes.

Quando no existiera ningún trabajador de planta permanente que ocupe el cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva, se considerará en carácter de excepción, al personal del sector equipo de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales (según el agrupamiento del puesto con vacancia definitiva a cubrir), siempre

que exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un periodo previo equivalente a dos años contados a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia definitiva. En este último caso si la categoría que ostente el trabajador del sector equipo de apoyo es a lo sumo dos categorías menores al cargo objeto de cobertura, se asignará directamente.

Si por la vía excepcional especificada en el párrafo anterior, en el sector equipo de apoyo existiera más de un trabajador con la condición establecida (exista una asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un periodo previo equivalente a dos años contada a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia definitiva), se procederá por selección de postulantes según lo expresado en el siguiente apartado a).

Por selección de postulantes: se asignará por selección de postulantes cuando:

a) Exista más de un trabajador de planta permanente que ocupe un cargo del puesto de trabajo que posea dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva y siempre que la categoría que ostente aquél sea a lo sumo dos categorías menores al cargo con vacancia definitiva a cubrir.

La selección de postulantes se realizará en los casos que no hubiera un único puesto de trabajo (con un trabajador designado) que cumpla con las condiciones anteriormente expuestas.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia definitiva, pudiendo quedar sólo uno (resolviéndose por asignación directa), o incluso ninguno (resolviéndose por el procedimiento descrito en el apartado b) o c) respetando el orden de prelación).

Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de apoyo con asignación funcional directa y a lo sumo dos categorías menores al puesto a cubrir.

b) Exista uno o más trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva y cuya categoría sea tres o más categorías menores al cargo a cubrir por vacancia definitiva a cubrir.

En este caso, la selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

Cuando hubiera más de un trabajador en las condiciones especificadas, éstos podrán manifestar expresamente su desinterés en la participación de la selección para la cobertura del cargo con vacancia definitiva, pudiendo quedar sólo uno (sustanciándose la prueba para el único postulante), o incluso ninguno (resolviéndose por el procedimiento establecido en el apartado c)).

Este procedimiento también es válido cuando se incorporara por la vía de excepción, al personal del sector de equipo de apoyo con asignación funcional directa y éstos posean tres o más categorías menores a la del cargo a cubrir por vacancia temporal.

c) No existan trabajadores de planta permanente que ocupen un cargo del puesto de trabajo que posee dependencia directa con el cargo de vacancia definitiva o no existan trabajadores de planta permanente del sector de apoyo administrativo, técnico profesional o servicios generales, según corresponda, con asignación funcional directamente relacionada al puesto a cubrir, durante un período previo equivalente a dos años contados a partir de la fecha de la asignación de la cobertura del cargo con vacancia definitiva.

En este caso se podrán postular todos los interesados, sean personal de planta permanente o no, incluido personal externo a la Universidad.

La selección se realiza mediante una prueba (60 puntos) y la evaluación de antecedentes (40 puntos), entre los que cumplen con dicha condición.

INTERINO

Se utiliza para la cobertura de un cargo nuevo, producto de un proceso de re-encasillamiento del personal Nodocente que venía realizando la actividad al momento de crearse el cargo, en un todo de acuerdo con las características del programa especial que diera origen al proceso de financiamiento del nuevo cargo. Este proceso se realiza en el marco de un acuerdo paritario ajustando la pirámide de referencia.

El período máximo que un trabajador puede estar en esta condición es 1 (un) año, período en el que deben ponerse en marcha todos los procesos para el llamado a cobertura del cargo en planta permanente, debiendo previamente incorporar las misiones y funciones definitivas a los cargos correspondientes. Si vencido este plazo no se hubiere iniciado el proceso para la cobertura definitiva del cargo, el interinato caducará en forma automática.

Si de la aplicación de los programas especiales surgieran cargos nuevos, sin personal Nodocente afectado a las funciones definidas, la cobertura de los cargos se realizará sujeta a las prescripciones establecidas para interinatos a término, salvo acuerdo paritario específico objeto de la creación del programa especial de financiamiento de nuevos cargos.

DE LOS REQUISITOS ESPECIALES.

En los casos de convocatoria a postulantes para la cobertura de cargos interinos, interinos suplentes, interinos a término o para la asignación transitoria de funciones y responsabilidades, se podrán establecer los requisitos especiales del cargo objeto a cubrir, estando en plena vigencia lo pautado por el Reglamento para la cobertura de cargos escalafonarios de la Estructura Orgánica Administrativa Funcional de la UNPA.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, para el caso de los cargos del tramo superior del agrupamiento técnico profesional, se podrán establecer titulaciones específicas asociadas al perfil del cargo a cubrir, siendo éstas excluyentes para los postulantes.

CONSIDERACIONES GENERALES.

La composición de los tribunales para los procesos de selección previstas en la presente, se establecerá de acuerdo con el régimen previsto en la Ordenanza Nro.122-CS-UNPA, al igual que las pruebas.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, para la selección de los postulantes a cubrir los cargos del tramo superior, los integrantes externos a la universidad podrán ser reemplazados por personal de planta permanente de otra Unidad de Gestión. Para el caso de las pruebas, las mismas serán en proceso abreviado.

Cuando un trabajador ejerciera funciones transitorias de un cargo vacante de mayor responsabilidad y efectuado el concurso correspondiente a ese cargo el trabajador no resultare acreedor al mismo, quedara sin efecto la asignación transitoria de funciones a su favor y por el término de dos (2) años no podrá acceder a un reemplazo semejante.

Para la asignación transitoria de funciones y responsabilidades o de interino suplente

Durante el período de un año considerado a partir de la selección, la Unidad de Gestión podrá designar directamente para la cobertura temporal de un cargo a quien ya hubiera sido seleccionado para el mismo cargo mediante los procedimientos establecidos en este reglamento, si una vez reintegrado el titular, éste accediera nuevamente a una licencia en los mismos términos que la anterior.

Para el interino a término

Durante el período de un año considerado a partir de la selección, la Unidad de Gestión podrá designar al trabajador que continúe en el orden de mérito de dicha selección hasta finalizar la nómina para la cobertura temporal de este mismo cargo siempre que ocurriera una nueva vacante en ese cargo.

En todos los casos expuestos en este régimen debe constar la certificación de crédito presupuestario de acuerdo con la normativa vigente.

Para toda situación que no se encuentre detallada en la presente podrá darse intervención a la Comisión Paritaria de Nivel Particular.





UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral
BARRIO SAN VICENTE, AV. BARRIO 13

ESQUEMA GENERAL

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|---|---|-------------------------------|---|
| Asignación Transitoria de Funciones y Responsabilidades | Se aplica a las categorías de 1 a 4 del CCT siempre que el titular esté en uso de licencia con goce de haberes por un período mayor a 60 días corridos por enfermedad o comisión de servicios | Por asignación directa | <p>i) Exista sólo un trabajador en planta permanente que ocupe un cargo que tenga dependencia directa con el de vacancia temporal y la categoría del mismo sea a lo sumo (2) dos categorías menores al cargo vacante.</p> <p>ii) Excepcionalmente, cuando no se cumpla la condición i) por no existir el cargo o no estar cubierto se habilitará al personal de planta permanente del sector de equipo de apoyo del mismo agrupamiento que el cargo vacante siempre que tenga una asignación de funciones directamente relacionada al puesto a cubrir por el término de (2) dos años previos a la fecha de asignación de la cobertura y diste a lo sumo en (2) dos categorías de éste.</p> <p>iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente en condiciones de acceder al cargo en vacancia y éstos desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado. Este es válido para aquellos casos donde la distancia entre la categoría que tiene el trabajador en su cargo base fuera a lo sumo (2) dos categorías menores al cargo objeto de cobertura. Asimismo, se podrá aplicar, con carácter de excepción, para el personal del sector de equipo de apoyo con funciones directamente relacionadas al cargo en cuestión.</p> |
| | | Por selección de postulantes: | <p>i) Cuando exista más de un trabajador de planta permanente con dependencia directa al cargo de vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos). Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de (2) dos años.</p> <p>ii) Cuando exista uno o más trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia directa con el de vacancia temporal a cubrir y siempre que distancia entre las categorías sea igual o mayor a (3) tres. Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de (2) dos años.</p> <p>iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente que diste (3) tres o más categorías del cargo en vacancia y</p> |



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|-------------------|--|---|---|
| | | | desestimaran su participación en el proceso de selección quedando sólo uno postulado. |
| Interino Suplente | Se aplica a todas las categorías del CCT cuando el titular esté en uso de licencia sin goce de haberes por un período mayor a 60 días corridos | Por paritaria de nivel particular Por asignación directa | i) Las situaciones no contempladas de manera explícita en este documento. i) Exista un solo trabajador en planta permanente que ocupe un cargo que tenga dependencia directa con el de vacancia temporal y la categoría del mismo sea a lo sumo (2) dos categorías menores al cargo vacante. ii) Excepcionalmente, cuando no se cumpla la condición i) por no existir el cargo o no estar cubierto se habilitará al personal de planta permanente del sector de equipo de apoyo del mismo agrupamiento que el cargo vacante siempre que tenga una asignación de funciones directamente relacionada al puesto a cubrir por el término de (2) dos años previos a la fecha de asignación de la cobertura y diste a lo sumo en (2) dos categorías de éste. iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente en condiciones de acceder al cargo en vacancia y éstos desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado. Este es válido para aquellos casos donde la distancia entre la categoría que tiene el trabajador en su cargo base fuera a los sumo dos categorías menores al cargo objeto de cobertura. Asimismo, se podrá aplicar, con carácter de excepción, para el personal del sector de equipo de apoyo con funciones directamente relacionadas al cargo en cuestión |
| | | Por selección de postulantes | i) Cuando exista más de un trabajador de planta permanente con dependencia directa del cargo en vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos). Esta situación incluye también al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de (2) dos años. ii) Cuando exista uno o más trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia directa con el de vacancia |



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|--------------------|--|--|---|
| | | | <p>temporal a cubrir y siempre que distancia entre las categorías sea igual o mayor a (3) tres. Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones inherentes al cargo por un periodo de (2) dos años.</p> <p>iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente que diste (3) tres o más categorías del cargo en vacancia y desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado.</p> <p>iv) No existen trabajadores de planta permanente que posean dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, ni trabajadores del sector de equipo de apoyo del agrupamiento correspondiente con asignación de funciones directamente relacionadas al cargo a cumplir, o cuando los trabajadores que revistan en las categorías inferiores decidieran no participar del proceso de selección.</p> |
| | Caso especial | | Suplencia por Licencia por Maternidad y Licencia Postparto. Los procesos de selección son los indicados, respetando el orden de prelación, con la diferencia que la carga horaria a cubrir por quien haga la suplencia será de 15 (quince) horas semanales y no se verá obligado a licenciar su cargo de base. |
| Interino a término | Se aplica a todas las categorías del CCT de todos los agrupamientos cuando el cargo se encuentre en vacancia definitiva. | Por paritaria de nivel particular Por asignación directa: | i) Las situaciones no contempladas de manera explícita en este documento. i) Exista un solo trabajador en planta permanente que ocupe un cargo que tenga dependencia directa con el de vacancia temporal y la categoría del mismo sea a lo sumo (2) dos categorías menores al cargo vacante. ii) Excepcionalmente, cuando no se cumpla la condición i) por no existir el cargo o no estar cubierto se habilitará al personal de planta permanente del sector de equipo de apoyo del mismo agrupamiento que el cargo vacante siempre que tenga una asignación de funciones directamente relacionada al puesto a cubrir por el término de (2) dos años previos a la fecha de asignación de la cobertura y diste a lo sumo en (2) dos categorías de éste. |




UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|-------------------|---------|------------------------------|--|
| | | Por selección de postulantes | <p>iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente en condiciones de acceder al cargo en vacancia y éstos desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado. Este es válido para aquellos casos donde la distancia entre la categoría que tiene el trabajador en su cargo base fuera a los sumo (2) dos categorías menores al cargo objeto de cobertura. Asimismo, es válido, con carácter de excepción, para el personal del sector de equipo de apoyo con funciones directamente relacionadas al cargo en cuestión</p> <p>i) Cuando exista más de un trabajador de planta permanente con dependencia directa del cargo en vacancia temporal siempre que la distancia entre categorías sea a lo sumo igual a 2(dos). Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de dos años.</p> <p>ii) Cuando exista uno o más trabajadores de planta permanente ocupando cargos con dependencia directa con el de vacancia temporal a cubrir y siempre que distancia entre las categorías sea igual o mayor a (3) tres. Esta situación incluye, excepcionalmente, al personal que revista en los sectores de Equipo de Apoyo del mismo agrupamiento y tengan asignadas funciones directamente relacionadas al cargo por un período de (2) dos años.</p> <p>iii) Cuando hubiera más de un trabajador de planta permanente que diste (3) tres o más categorías del cargo en vacancia y desestimaran su participación en el proceso de selección quedando solo uno postulado.</p> <p>iv) No existen trabajadores de planta permanente que posean dependencia directa con el cargo de vacancia temporal, ni trabajadores del sector de equipo de apoyo del agrupamiento correspondiente con asignación de funciones directas al cargo a cumplir, o cuando los trabajadores que revistan en las categorías inferiores decidieran no participar del proceso de selección.</p> <p>l) Las situaciones no contempladas de manera explícita en este documento.</p> |



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral
Río Gallegos, 4800

| Tipo de Cobertura | Alcance | Selección | Condición |
|---|---|------------------------------|--|
| Interino | Se utiliza para la cobertura de un cargo nuevo, producto de un proceso de re-encasillamiento del personal docente | Por asignación directa | Cuando existe un trabajador que cumple con las condiciones de desempeño prescriptas en el convenio especial que dio origen al proceso de re-encasillamiento. |
|  | | Por selección de postulantes | Se aplicará el proceso de selección definido para el interinato a término, salvo acuerdo paritario específico para la creación del programa que financia los cargos. |